



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 226

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez vencido el termino para subsanar, pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00024-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de JONH JAIRO SOLARTE JANSASOY, titular de la C. de C. No. 1.085.660.207, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 4866470216504712, creado el 23 de marzo de 2023.
2. Pagaré Número 021166100009857, creado el 23 de marzo de 2023.
3. Pagaré Número 021166100008705, creado el 9 de febrero de 2021.
4. Pagaré Número 021166100007444, creado el 14 de febrero de 2019.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de JONH JAIRO SOLARTE JANSASOY, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 4866470216504712

- a). Por la suma de \$1.992.100 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 21 de julio de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024, por la suma de \$96.129 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 31 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 021166100009857

- a). Por la suma de \$14.000.000 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 4 de abril de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024, por la suma de \$1.753.914 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 31 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$57.196 PESOS M/CTE, por otros conceptos.



PAGARE NUMERO 021166100008705

- a). Por la suma de \$833.340 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 18 de febrero de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024, por la suma de \$47.837 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 31 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 021166100007444

- a). Por la suma de \$3.999.216 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 21 de junio de 2022 hasta el día 30 de enero de 2024, por la suma de \$945.216 PESOS M/CTE.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 31 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$24.510 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

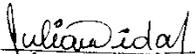
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a JONH JAIRO SOLARTE JANSASOY, titular de la C. de C. No. 1.085.660.207, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 27.093.942 y T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA
El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 032 de hoy 23 de abril de 2024
 JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca
19-450-40-89-001
